

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:050013110-007-2019-00838-00
REFERENCIA: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Toda vez que el despacho ya cuenta con los elementos suficientes para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392, de los procesos verbales sumarios y el artículo 397 del Código General del Proceso, se fija fecha de audiencia para el **MARTES, CATORCE (14) DE JUNIO DEL 2022 A LAS 9:30 AM; AUDIENCIA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL POR LA PLATAFORMA LIFE SIZE**; Conforme al decreto 806 del 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Se previene a las partes para que concurren a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarrearán multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

DE OFICIO:

PRIMERO: Interrogatorio a ambas partes.

SEGUNDO: Se ordena oficiar la empresa CONCRETOS ARGOS S.A identificada con NIT: 890100251 - 0, para que indique el tipo de contrato laboral, remuneración salarial actual, y otros ingresos salariales que devengue como comisiones, bonificaciones, entre otros con los que cuenta el señor OLGIER VIDES DURAN identificado con cedula de ciudadanía No. 6.793.799.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- 1. Documentales:** Téngase en su valor legal y apréciese en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.
- 2. Interrogatorio de parte a la demandada:** interrogatorio que se realizará en la fecha programada para la audiencia y se autoriza según la solicitud de la parte y en concordancia con el artículo 202 del Código General del Proceso
- 3. Testimoniales:** Téngase por como prueba testimonial de la parte, de conformidad con el artículo 212 del C.G. del P. se decreta a los siguientes:
 - ROSA MARIA HOYOS LEGARDA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.030.371
 - LEIDY YOHANA LEGARDA ZAPATA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.044.150.115.
 - MIRIAM ROCIO MEJIA PATIÑO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.204.921.

Se requiere a la parte demandante que informe las direcciones de correo electrónico de los testigos decretados, con la finalidad de realizarles la citación a la audiencia que se realizará por medios digitales, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **4339c98aafaf10a5ef107ee3689cace3ea41175e206af6883eaf8e164be6606**

Documento generado en 05/05/2022 10:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>